

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**INVEREADY VENTURE FINANCE I, F.C.R.E., S.A.**

**Fecha del folleto:** [ ] de [ ] de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de INVEREADY VENTURE FINANCE I, F.C.R.E., S.A. y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

## **Primero. LA SOCIEDAD**

### **1.1. Datos generales de la sociedad**

- Inveready Venture Finance I, F.C.R.E., S.A. (en adelante, “IVF”) se constituyó como Sociedad de Capital Riesgo de Régimen Común, S.A., en virtud de la escritura pública otorgada el 5 de junio de 2012 ante el Notario de Barcelona, D. Jaime Agustín Justribó, bajo el número 1.111 de orden de su protocolo, adoptando la forma de Sociedad de Capital Riesgo, PYME-S.A., en virtud de la escritura pública otorgada el 23 de diciembre de 2015 ante el Notario de Barcelona, D. Jaime Agustín Justribó, bajo el número 1.523 de orden de su protocolo y transformada en Fondo de Capital Riesgo Europeo, S.A., en virtud de la escritura pública otorgada el 21 de marzo de 2023 ante el Notario de Barcelona, D. Jaime Agustín Justribó, bajo el número 757 de orden de su protocolo. IVF figura inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, al tomo 2961, folio 103, hoja SS-43019 e inscrita en el Registro de Fondo de Capital Riesgo Europeo de la CNMV con el número [ ].
- IVF es titular del Código de Identificación Fiscal número A-65821753.
- IVF tiene una duración, tal y como se indica en el artículo 3 de los estatutos sociales, de DIECIOCHO MESES (18) meses, dando comienzo sus actividades el día de la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV. La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de dos. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del transcurso del plazo de duración de dieciocho (18) meses o, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.
- El Auditor designado de IVF es la sociedad RSM SPAIN AUDITORES, S.L.P., inscrita en el Registro Oficiales de Auditores de Cuentas con el número S2.158.
- La depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LECR”).
- IVF no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “LMV”).
- IVF es un Fondo de Capital Riesgo Europeo, S.A., cuyo objeto social principal consiste en la realización de inversiones mediante instrumentos financieros cumpliendo lo descrito en el artículo 3 y ss del Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”).
- A tenor de lo indicado en el Reglamento 345/2013 la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “empresas en cartera admisibles”, por medio de instrumentos de capital, de cuasi capital o préstamos, considerados “inversiones admisibles”, de conformidad con el Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

- Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio del mencionado objeto social que emana de la propia figura de un Fondo de Capital Riesgo Europeo, S.A., IVF no tiene previsto realizar inversión alguna salvo, en su caso, alguna inversión ("Follow On") en su única participada, este es, la mercantil Maskokotas S.L.

- IVF se registrará por los Estatutos que se adjuntan al presente Folleto y, en lo en ellos no provisto, por el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "**LECR**") y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y además disposiciones complementarias que le sean aplicables.

#### 1.1.1. Órgano de Administración de IVF

Actualmente el órgano de administración de IVF está formado por un Consejo de Administración compuesto por 13 consejeros, tal y como se indica a continuación:

Denominación	PF/PJ	NIF	Cargo	Representante	NIF
Inveready GP Holding, S.C.R., S.A.	PJ	B-65729204	Consejero Delegado	Carlos Conti Walli	47643319-S
Inveready Capital Company, S.L.	PJ	B-338999	Vice Presidente	Josep María Echarri Torres	44019250-X
Ignacio Fonts Cavestany	PF	46218865-C	Vocal	N/A	N/A
Ramón Aragües	PF	25175297-A	Vocal	N/A	N/A
Advans Actuaciones Protegidas, S.L.	PJ	B-853.438.53	Vocal	Manuel Rodríguez-Acosta Marquez	00814988-Y
Julio Haeffner	PF	37269705-E	Vocal	N/A	N/A
Garraposa, S.L.	PJ	B-26271882	Vocal	Jaime Palacios Ramírez	16508393-M
Catalana d'Inversions 98, S.L.	PJ	B- 61877353	Vocal	Carles Florensa Torné	46225511-L
José Miguel Maté Salgado	PF	811247-Z	Vocal	N/A	N/A
Empresa Nacional de Innovación, S.A.	PJ	A28749885	Vocal	Fernando Revuelta Doval	12240643-C
Roger Piqué Pijuan	PF	38853387-Q	Vocal	N/A	N/A
Iñigo Gurrea Mendezvigo	PF	46638452-H	Vocal	N/A	N/A
Lourido Partners Eafi, S.L.	PJ	B-86282878	Vocal	Juan José Barrenechea-Moxó Moxó	05263107-V

Silvia Martínez Losas	PF	40348166_W	Secretaria no Consejera	N/A	N/A
Carlos Conti Walli	PF	47643319-S	Vicesecretario no Consejero	N/A	N/A

Se deja expresa constancia que es intención de IVF cambiar el órgano de administración y nombrar a un Administrador Único. Dicho cargo lo ocuparía el actual Consejero Delegado, este es, INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A., representada por Don Carlos Conti Walli.

#### 1.1.2. Directivos de IVF

- IVF no tendrá directivos.

#### 1.2. Capital social y acciones

- El capital social es de 906.482,98 €, completamente suscrito y desembolsado, y está representado por 6.972.946 acciones ordinarias, nominativas, de 0,13 € de valor nominal cada una de ellas numeradas correlativamente de la 1 a la 6.972.946, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, compuesta por todas las acciones salvo por las de la Clase “B” y las de la Clase “C”. Las de la Clase “B” están compuesta por las acciones numeradas de la 3.725 a la 187.400, de la 2.765.953 a la 2.857.527, de la 4.137.749 a la 4.191.042, de la 4.946.504 a la 5.002.562, de la 5.790.254 a la 5.812.836, de la 6.130.326 a la 6.186.309, todas ellas inclusive; y las de la Clase “C” están compuestas por las acciones numeradas de la 187.401 a la 187.500, ambas inclusive. Todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General celebrada el pasado 17 de marzo de 2023 acordó reducir el capital con la finalidad de devolver a los accionistas parte del valor de las aportaciones, disminuyendo en 0,12 € el valor nominal de las acciones de la Sociedad, actualmente fijado en 0,13 €, de tal forma que pasa a ostentar un valor nominal de 0,01 €. En consecuencia, el capital social de la Sociedad queda fijado en 69.729,46 €.

La mencionada reducción de capital se elevó a público en virtud de la escritura otorgada el 21 de marzo de 2023 ante el Notario de Barcelona, D. Jaime Agustín Justribó, bajo el número 757 de orden de su protocolo. La identificada escritura se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

- Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B y Clase C se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 35 BIS de estos Estatutos.

- La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de IVF y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

- Régimen de transmisión de las acciones de IVF:

Las acciones de IVF estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

### **1.3. Comercialización de las acciones de IVF. Régimen de adquisición y venta de las acciones**

Se deja expresa constancia que las acciones de IVF no se van a comercializar, dado que la única finalidad de IVF es gestionar debidamente la inversión en su única participada, esta es, Maskokotas S.L. Por tanto, se reitera que dicha actividad de comercialización no se llevará a cabo.

La actividad de comercialización se llevó a cabo con anterioridad a la conversión de IVF en Fondo de Capital Riesgo Europeo, S.A. Los inversores a los que se dirigió la colocación de las acciones de IVF fueron principalmente empresas de inversión, inversores cualificados y administraciones públicas, los cuales tenían la consideración de inversores profesionales según la LMV.

- **Política de adquisición y venta de las acciones:**

No se prevé la entrada de nuevos inversores. Sin perjuicio de ello, La admisión, en su caso, de nuevos accionistas se llevará a cabo mediante la transmisión de acciones y respetando, en todo caso, el régimen de transmisión de acciones regulado en los estatutos sociales de la Sociedad.

- **Entidad colaboradora:**

Al no llevarse a cabo la actividad de comercialización o colocación, ninguna entidad financiera colaborará con IVF a los efectos de prestar apoyo en dicho proceso.

- **Política sobre la distribución de resultados**

La política sobre la distribución de resultados de IVF está prevista en los artículos 35 y 35 Bis de sus Estatutos sociales.

### **Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES**

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013, y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

Se deja expresa constancia que IVF únicamente podrá realizar nuevas inversiones (*follow ons*) en su única participada, esta es, la mercantil Maskokotas S.L.

En cumplimiento de lo previsto en el mencionado artículo de la LECR, se señala que la política de inversiones de la IVF será el siguiente:

#### **Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones**

La Sociedad orienta sus inversiones a empresas de base tecnológica con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital.

#### **Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.**

La Sociedad invertirá en compañías situadas en el territorio español.

### **Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección.**

La Sociedad únicamente podrá realizar nuevas inversiones (*follow ons*) en las sociedades ya participadas.

### **Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar la participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión.**

Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 0,1% y un 35%, en el capital de la compañía.

### **Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.**

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Los préstamos se concederán respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento 345/2013 y la normativa que le sea aplicable a la entidad.

Las vías preferentes para la desinversión serán: a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía, o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de salida a cotización en un mercado de valores.

### **Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas**

Para el desarrollo de la presente política de inversión, y, por ende, de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar cualquiera de los instrumentos de financiación previstos en el Reglamento 345/2013 y demás normativa que sea de aplicación.

### **Modalidades de intervención de la Sociedad, o de su sociedad gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.**

La inversión de la Sociedad no comportará la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada, si bien los derechos de la Sociedad se regulan con la firma de acuerdos de inversión.

### **Restricciones respecto de las inversiones a realizar.**

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013, la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

### **Estrategia que se pretende implementar.**

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital, inversión y más en concreto al capital riesgo (o venture capital).

### **Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad.**

A tenor de lo indicado en Reglamento 345/2013, la Sociedad solo podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías al nivel del fondo de capital riesgo admisible, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

A los efectos aclarativos IVF no se apalancará dado que actualmente ya no cuenta con compromisos no exigidos y por ende no podría, en su caso, garantizar la deuda en los términos indicado en el mencionado Reglamento 345/2013.

### **Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.**

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión. El riesgo de las inversiones se mitigará con: (i) diversificación sectorial de la cartera; (ii) selección profesional e independiente de las nuevas operaciones; (iii) Conocimientos técnicos del comité de inversiones; (iv) coinversiones y/o financiación pública complementaria; (v) incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial; y (vi) experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

## **Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES**

### **3.1. La Sociedad Gestora**

- La Sociedad Gestora de IVF figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Guipuzkoa.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de IVF.

### **3.2. Las comisiones**

- La Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo a los siguientes conceptos que se prevén en el Contrato de Gestión que se suscribirá con la IVF:

#### **3.2.1. Comisión de Gestión**

La gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo a la siguiente comisión:

Comisión de gestión: La gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2% sobre el capital gestionado. La comisión de gestión se liquidará trimestralmente.

El capital gestionado significa el resultado de deducir del coste de las inversiones (i) el coste de las inversiones respecto de las cuales ya se haya realizado un proceso de desinversión total o parcial, en cuyo caso se deduciría la parte efectivamente reembolsada por las compañías objeto de inversión, lo que incluye aquellos Instrumentos de Capital que ya hayan sido definitivamente vendidos, transmitidos, liquidados o amortizados y los Instrumentos de Deuda cuyo principal ya haya sido íntegramente o parcialmente amortizado, en cuyo caso se deduciría la parte efectivamente devuelta o amortizada, (ii) las provisiones de valoración de las Inversiones realizadas de conformidad con las reglas para las correcciones valorativas previstas en la Norma 11ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra norma que la sustituya, y en el resto de normativa contable aplicable a la SCR.

La comisión de gestión se liquidará por trimestres naturales. El importe mínimo anual de las comisiones de gestión será de 50.000 euros.

La Sociedad Gestora no percibirá de IVF o sus participadas otras comisiones y gastos que los aquí indicados.

En todo caso, serán asumidos por IVF los siguientes gastos operativos:

- 1) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por IVF. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
- 2) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por IVF. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de IVF. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones (*follow ons*) y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de IVF. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión (*follow ons*) o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 4) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de IVF, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
- 5) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

### 3.2.2. Carried Interest

IVF ofrecerá a la Sociedad Gestora y al Equipo Gestor, el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por IVF que será calculado en función de la evolución de su rentabilidad en términos de Tasa Interna de Retorno (TIR) obtenida por IVF.

El Carried Interest se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que será calculado y abonado de la siguiente forma:

- a) Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - Hurdle Rate - del 7,5% de tal forma que si la rentabilidad en forma de TIR neto para el accionista de IVF es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será integralmente para los accionistas.
- b) Si el retorno en forma de TIR para el accionista sea superior al Retorno Preferente (7,5%) e inferior al 15%, el Carried Interest a favor de la Sociedad Gestora y del equipo gestor será del 15% a partir de dicho umbral.
- c) Si el retorno en forma de TIR para el accionista sea superior al 15%, el Carried Interest a favor de la Sociedad Gestora y del equipo gestor será del 25% a partir de dicho umbral.

Por lo tanto los ACCIONISTAS recibirán:

- i. el 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el ACCIONISTA situada entre el 0% y un 7,5%
- ii. el 85% del tramo del retorno representativo de una TIR para el ACCIONISTA situada entre el 7,5% y un 15%
- iii. el 75% del tramo del retorno representativo de una TIR para el ACCIONISTA superior al 15%

El Carried Interest será pagadero en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los accionistas y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados, el momento del desembolso, y todas las comisiones pagadas a la gestora para el cálculo de la rentabilidad.

#### **Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.**

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

#### **Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE IVF Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS**

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural, en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días naturales. Será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo a través de su Sociedad Gestora preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

**Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD**

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

**Séptimo. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE IVF, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS**

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por IVF se acompañará con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la sociedad.

En IVF no existen acuerdo de reembolso a favor de los accionistas de la misma.

**Octavo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, IVF o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a IVF. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de IVF y, en su caso, en el de su Sociedad gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de IVF asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de IVF. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.
--

Los accionistas de IVF tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre IVF, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de IVF.

La Sociedad proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de IVF realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

#### **Noveno. OTRA INFORMACIÓN**

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de IVF.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de IVF, lugar de establecimiento de IVF, tipos de activos en los que invertirá IVF, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del depositario de la SCR, del auditor y de otros proveedores de servicios: El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. El auditor es RSM SPAIN AUDITORES, S.L.P. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los inversores: IVF en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos de IVF.
- (G) Rentabilidad histórica de IVF: Disponible a requerimiento del interesado
- (H) Acuerdos con los intermediarios financieros: no existen.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

**Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de Inveready Venture Finance I, F.C.R.E., S.A. la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

\_\_\_\_\_  
Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

\_\_\_\_\_  
Don Raúl Redondo Torremocha

## ANEXO I

### ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

#### INVEREADY VENTURE FINANCE I, F.C.R.E., S.A.

#### TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

##### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará “**INVEREADY VENTURE FINANCE I, F.C.R.E., S.A.**”, (en adelante, la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”) y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y además disposiciones complementarias que le sean aplicables.

##### ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de inversiones mediante instrumentos financieros cumpliendo lo descrito en el artículo 3 y ss del Reglamento 345/2013.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “empresas en cartera admisibles”, por medio de instrumentos de capital, de cuasi capital o préstamos, considerados “inversiones admisibles”, de conformidad con el Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

##### ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La duración de esta Sociedad será de dieciocho (18) meses, dando comienzo sus actividades el día de la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de dos. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del transcurso del plazo de duración de dieciocho (18) meses o, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.

#### **ARTÍCULO 4.- DOMICILIO**

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Guipuzkoa.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

### **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

#### **ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social es de NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (906.482,98 €), completamente suscrito y desembolsado, y está representado por 6.972.946 acciones ordinarias, nominativas, de 0,13 € de valor nominal cada una de ellas numeradas correlativamente de la 1 a la 6.972.946, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, compuesta por todas las acciones salvo por las de la Clase “B” y las de la Clase “C”. Las de la Clase “B” están compuesta por las acciones numeradas de la 3.725 a la 187.400, de la 2.765.953 a la 2.857.527, de la 4.137.749 a la 4.191.042, de la 4.946.504 a la 5.002.562, de la 5.790.254 a la 5.812.836, de la 6.130.326 a la 6.186.309, todas ellas inclusive; y las de la Clase “C” están compuestas por las acciones numeradas de la 187.401 a la 187.500, ambas inclusive. Todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B y Clase C se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 35 BIS de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES**

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 7.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES LAS MISMAS**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

#### **ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno, efectuadas a favor del

cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado de cada accionista, o a favor de sociedades patrimoniales o de otra persona jurídica que pertenezca al mismo grupo de sociedades que el accionista transmitente, según el concepto de grupo de sociedades definido en el artículo 18 de LSC, o en aquel precepto que lo sustituya, siempre que el accionista transmitente lo comunique al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

En los demás casos, los accionistas ostentarán un derecho de adquisición preferente sobre las acciones del resto de accionistas para el caso que cualquiera de éstos se proponga transmitir, total o parcialmente, directa o indirectamente, las mismas a favor de un tercero.

A tal efecto, dichas transmisiones estarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) El accionista que se proponga transmitir una parte o la totalidad de sus acciones deberá comunicarlo, mediante correo electrónico (con comprobante de recepción y lectura por parte del destinatario), al Órgano de Administración, indicando expresamente la identidad del potencial adquirente o adquirentes y las condiciones de la oferta (número de acciones, precio, condiciones de pago y cualesquiera otras que se incluyan en la oferta).

b) Una vez comunicada al Órgano de Administración la voluntad de transmitir las acciones de la Sociedad, aquél deberá ponerlo en conocimiento de los restantes accionistas en un plazo de veinticuatro (24) horas desde la recepción de la notificación del accionista transmitente, mediante su publicación en la página web de la Sociedad ([www.inveready.com](http://www.inveready.com)) y comunicada dicha publicación mediante correo electrónico a los accionistas de la Sociedad.

c) Los restantes accionistas, en un nuevo plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la publicación por parte del Consejo de Administración en la página web de la Sociedad, deberán poner en conocimiento de éste su voluntad de adquirir las acciones ofertadas, el cual dará traslado de estas respuestas con carácter inmediato al accionista que desee transmitir.

d) En el supuesto de que hubieran varios accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas, éstas serán distribuidas proporcionalmente entre aquellos según el número de acciones que cada uno posea.

e) El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas al Consejo de Administración de la Sociedad por el accionista transmitente. Será el mismo Consejo de Administración quien deberá notificarla los accionistas que han ejercitado su derecho de adquisición preferente, el lugar, fecha y hora para la ejecución de la compraventa de acciones, que se llevará a cabo ante Notario Público.

Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles a que se refiere el apartado c) anterior sin que ningún accionista haya comunicado su interés de adquirir las acciones ofrecidas o si las ofertas recibidas no cubren la totalidad de las acciones que se desea transmitir, el accionista transmitente quedará libre para proceder a la anunciada transmisión de acciones en las condiciones convenidas, siempre que la transmisión tenga lugar dentro del plazo máximo de los dos (2) meses a contar desde el día en que el Órgano de Administración le haya comunicado la respuesta negativa o falta de respuesta de los restantes accionistas y de la propia Sociedad. En otro caso, decaerá su derecho a efectuar la transmisión anunciada y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.

## **ARTÍCULO 9.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES .-**

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

## **ARTÍCULO 10.- COTITULARIDAD.-**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

## **ARTÍCULO 11.- USUFRUCTO .-**

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

## **ARTÍCULO 12.- PRENDA**

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

## **TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

### **ARTÍCULO 13.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN**

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013, y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR. En cumplimiento de lo previsto en el artículo de la LECR, se señala que la política de inversiones de la Sociedad será el siguiente:

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad orienta sus inversiones a empresas de base tecnológica con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá en compañías situadas en el territorio español.

#### Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección.

La Sociedad únicamente podrá realizar nuevas inversiones (*follow ons*) en las sociedades ya participadas.

Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar la participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión.

Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 0,1% y un 35%, en el capital de la compañía.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Los préstamos se concederán respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento 345/2013 y la normativa que le sea aplicable a la entidad.

Las vías preferentes para la desinversión serán: a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía, o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de salida a cotización en un mercado de valores.

Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

Para el desarrollo de la presente política de inversión, y, por ende, de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar cualquiera de los instrumentos de financiación previstos en el Reglamento 345/2013 y demás normativa que sea de aplicación.

Modalidades de intervención de la Sociedad, o de su sociedad gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La inversión de la Sociedad no comportará la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada, si bien los derechos de la Sociedad se regulan con la firma de acuerdos de inversión.

Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013, la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Estrategia que se pretende implementar.

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital, inversión y más en concreto al capital riesgo (o venture capital).

### Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad.

A tenor de lo indicado en Reglamento 345/2013, la Sociedad solo podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías al nivel del fondo de capital riesgo admisible, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

### Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión. El riesgo de las inversiones se mitigará con: (i) diversificación sectorial de la cartera; (ii) selección profesional e independiente de las nuevas operaciones; (iii) Conocimientos técnicos del comité de inversiones; (iv) coinversiones y/o financiación pública complementaria; (v) incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial; y (vi) experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

## **TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y un Consejo de Administración. Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se pueda nombrar.

### **CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

#### **ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

La Junta General podrá celebrarse en la calle Cavallers, número 50, 08034 de Barcelona.

#### **ARTÍCULO 16.- CLASES DE JUNTAS**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebra fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud de los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

### **ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES**

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad ([www.inveready.com](http://www.inveready.com)) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los

demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 18.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del 25% de dicho capital.

#### **ARTÍCULO 19.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTA**

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro de registro aparezca como titular.

Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

#### **ARTÍCULO 20.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél que ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

#### **ARTÍCULO 21.- MAYORÍAS**

21.1 – Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento:

- 1) El aumento o la reducción del capital.
- 2) Cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
- 3) La emisión de obligaciones.
- 4) La supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.
- 5) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- 6) El traslado de domicilio al extranjero.

21.2 – La mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos mencionados en el apartado anterior requerirá el voto favorable de al menos 5 accionistas de IVF. Es decir que para la

adopción de los acuerdos de la Junta mencionados en los puntos 1) a 6) del apartado anterior se necesita el voto favorable de a) al menos cinco accionistas, y b) en el caso de segunda convocatoria, siempre que concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto, sin alcanzar el cincuenta por ciento, será necesario el voto favorable de al menos los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

No obstante, el número mínimo de accionistas solo será exigible si la sociedad tiene más de cinco accionistas.

21.3 - El cambio de la Sociedad Gestora de IVF requerirá el voto de dos tercios del capital suscrito.

21.4 - Cualquier accionista que tenga en relación con un tema determinado un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General, así como tampoco su representante. Cada acción da derecho a un voto.

## **ARTÍCULO 22.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA**

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

## **ARTÍCULO 23.- ACTA DE LA JUNTA**

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los miembros del Consejo de Administración podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinen los Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

## **CAPÍTULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 24.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN.-**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se compondrá por tres miembros como mínimo y treinta y cinco como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

## **ARTÍCULO 25.- DURACIÓN DEL CARGO**

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

Si en el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

## **ARTÍCULO 26.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

## **ARTÍCULO 27.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización del instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

## **ARTÍCULO 28.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia de los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista

para su celebración. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, deciden por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

#### **ARTÍCULO 29.- CONSEJEROS DELEGADOS**

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

#### **ARTÍCULO 30.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD**

La gestión de los activos de la Sociedad se delega a INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 94, con domicilio social en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local N°1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Guipuzkoa.

### **TÍTULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES**

#### **ARTÍCULO 31.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año. Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

#### **ARTÍCULO 32.- VALORACIÓN DE ACTIVOS**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentación aplicables y, en particular, el Reglamento 345/2013, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la pueden desarrollar.

### **ARTÍCULO 33.- BALANCE**

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de la empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

### **ARTÍCULO 34.- APLICACIÓN DEL RESULTADO**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

### **ARTÍCULO 35.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS**

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

### **ARTÍCULO 35 BIS.- DISTRIBUCIONES A LOS ACCIONISTAS**

Las distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación (las “**Reglas de Prelación**”), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) *En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) del nominal de las acciones de las que fueran titulares;*
- (b) *En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que se hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente. Se entenderá por “Retorno Preferente” una tasa interna de retorno -TIR- anual del siete y medio por ciento (7,5%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre el nominal del capital social efectivamente desembolsado en cada momento.*
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:
- i. en el caso de que la tasa interna de retorno -TIR- sea superior al Retorno Preferente (7,5%) e inferior al 15%:
    - a. A todos los accionistas, que percibirán un 85% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad; y
    - b. a los titulares de acciones de Clase B, que percibirán un 4,21875% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.
    - c. a los titulares de acciones de Clase C, que percibirá un 10,78125% del remanente de las Distribuciones que distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, como comisión de éxito.
  - ii. en el caso de que la tasa interna de retorno -TIR- sea superior al 15%:
    - a. a todos los accionistas, que percibirán un 75% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad; y
    - b. a los titulares de acciones de Clase B, percibirán un 7,03125% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.
    - c. a los titulares de acciones de Clase C, que percibirá un 17,96875% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, como comisión de éxito.

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por “Distribuciones” cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

### **ARTÍCULO 36.- DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el Informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 36 BIS. DEPOSITARIA**

La Sociedad designa como Depositario a la mercantil CECABANK, S.A.

## **TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

### **ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

Cualquier modificación de los Estatutos será competente la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por el Reglamento 345/2013, la LECR y la LSC. Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, el cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal, para lo que se reconoce la competencia del órgano de administración.

## **TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN**

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuera contrario a la disolución, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **ARTÍCULO 39.-LIQUIDACIÓN**

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento. Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

**ARTÍCULO 40.-** Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.